



SESIÓN N°11, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES RELATIVOS A ACTOS DE AUTORIDADES Y POLICÍAS TRAS DENUNCIA CRIMINAL CONTRA EXSUBSECRETARIO MONSALVE, [\(CEI 62\)](#), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN LUNES 03 DE MARZO DE 2025. SE ABRE A LAS 10:30 HORAS, VALPARAÍSO.

SUMARIO.

Esta sesión, a realizarse en Santiago, tiene por objeto recibir a la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez, para que exponga en el contexto del mandato que dio origen a esta Comisión. La acompañan el Jefe (S) de la División de Fiscalización, señor José Manuel Escobar y el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Javier Lagos.

Resultados: Se recibió la exposición del invitado.

ASISTENCIA.

Preside su titular, el diputado señor Miguel Mellado.

Asisten los integrantes de la Comisión los y las diputadas señoras Daniella Cicardini, Sofía Cid, Diego Ibáñez, Tomás Lagomarsino, Miguel Mellado, Carla Morales, Camila Musante, Alejandra Placencia, Carolina Tello y Flor Weisse.

Además asiste el diputado señor Daniel Manouchehri.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez, para que exponga en el contexto del mandato que dio origen a esta Comisión. La acompañan el Jefe (S) de la División de Fiscalización, señor José Manuel Escobar y el Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Javier Lagos.

CUENTA.

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Oficio N°233, de S.E., el Presidente de la República, señor Gabriel Boric, por el cual responde Oficio N°20 de esta Comisión, sobre diversas consultas que se le formularon en cuestionario relacionado con la investigación de esta instancia investigadora.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

2.- Oficio N°37.649 del Ministro del Interior (S), señor Luis Cordero, por el cual responde Oficio N°34 de esta Comisión, sobre aclaración de información entregada en Oficio anterior N°34.156, que respondía nuestro Oficio N°21 sobre ítem de gastos reservados del



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 05280EC3B95E255F

exsubsecretario, señor Manuel Monsalve.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

3.- Oficio N°1.111 del Subsecretario del Interior, señor Luis Cordero, mediante el cual responde Oficio N°15, respecto del uso vehículos institucionales.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

4.- Oficio N°2153, del Subsecretario de Interior, señor Luis Cordero, por el que responde Oficio N°58, por el cual se le solicitó copia de diversos decretos.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

5.- Oficio RESERVADO N°83, del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Albert Van Klaveren, mediante el que contesta el Oficio N°47 de esta Comisión, sobre el uso de los recursos destinados al ítem de Gastos Reservados, y su itemización de forma genérica, tanto en su cartera de Estado como también en lo que respecta a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

6.- Oficio N°3, del Jefe Nacional de Gestión Estratégica de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Erick Menay, por el cual responde el Oficio N°75 de esta Comisión, sobre el itinerario exacto del exsubsecretario Monsalve en su viaje a la Región del Biobío, el 17 de octubre de 2024.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

7.- Oficio N°1.369, de la Jefa de la Unidad de Género y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Interior, señora Paz Ahumada, mediante responde el Oficio N°22 sobre protocolos frente a abuso.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

8.- Oficio N°E32675/2025, del Jefe de Gabinete de la Contralora General de la República, el señor Carlos Silva, por el cual confirma la asistencia, para la sesión de hoy de la señora Dorothy Pérez.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

9.- Oficio N°E34056_2025 de la Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez, por el cual responde a Oficios N°s.87464 y 23, remitidos mediante la Sala de Sesiones, por los diputados, señor Miguel Mellado Suazo y señora Flor Weisse Novoa, respecto de la presente Comisión Investigadora, mediante los que se solicita a la Contraloría pronunciamiento en relación con “la supuesta existencia de causales que permiten a funcionarios públicos negar información requerida por comisiones especiales investigadoras, como también acerca de la potestad que les asiste a quienes se desempeñan en la Administración del Estado y fueren citados de conformidad con la ley N°18.918, de negar información a las citadas comisiones, por referirse a conversaciones privadas que mantengan con las autoridades de Gobierno, y particularmente con S.E. el Presidente de la República en el contexto de sus funciones”. Asimismo, la señora Contralora adjunta documento que imparte instrucciones que indica.

Se puso a disposición de las y los señores diputados.

10.- Justificación de la diputada señora Carolina Tello quien no asistirá a la sesión de hoy, por tener una hora médica impostergradable.

Se tuvo presente la justificación.

11.- Comunicación de la diputada señora Gloria Naveillan mediante la cual comunica

que debido a un problema de transporte no podrá estar presente en la sesión de hoy.

Se tuvo presente la comunicación.

ORDEN DEL DÍA.

Se recibió la exposición de:

- La Contralora General de la República, señora Dorothy Pérez.

Preguntan las y los siguientes señores diputados:

- Daniella Cicardini.
- Sofía Cid.
- Diego Ibáñez.
- Carla Morales.
- Tomás Lagomarsino.
- Flor Weisse.
- Alejandra Placencia.
- Carolina Tello.
- Miguel Mellado.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DE AUTORIDADES Y POLICÍAS TRAS DENUNCIA CRIMINAL CONTRA EL EXSUBSECRETARIO MANUEL MONSALVE

Sesión 11ª, celebrada en lunes 03 de marzo de 2025,
de 10:30 a 12:30 horas.

Preside el diputado señor Miguel Mellado.

Asisten las diputadas Daniella Cicardini, Sofía Cid, Carla Morales, Camila Musante, Alejandra Placencia, Carolina Tello y Flor Weisse, y los diputados Diego Ibáñez, Tomás Lagomarsino y Daniel Manouchehri.

Concurre, en calidad de citada, la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez Gutiérrez, acompañada del jefe subrogante de la División de Fiscalización, señor José Manuel Escobar Fernández, y del jefe de la Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Javier Lagos Benites.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en el audio.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

-El señor **HALABÍ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Doy la bienvenida a todos los diputados y diputadas, al igual que a la contralora general de la República, señora Dorothy Pérez, quien asiste acompañada del jefe subrogante de la División de Fiscalización, señor José Manuel Escobar, y del jefe de Unidad de Relaciones Públicas e Internacionales, señor Hans Lagos.

En primer lugar, ofreceré la palabra a la señora contralora general de la República, señora Dorothy Pérez. Luego, cada diputado dispondrá de un tiempo para formular las consultas a la contralora.

Tiene la palabra la señora Pérez.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Gracias, señor Presidente.

Muy buenos días a cada una de las señoras y de los señores parlamentarios.

Vamos a hacer una exposición bastante rápida para tener tiempo suficiente de responder las preguntas que las señoras y señores parlamentarios puedan formular.

En primer lugar, nos vamos a referir a la cantidad importante de solicitudes de parlamentarios que ha llegado a la Contraloría General de la República en las que nos han pedido investigar diversas situaciones que tienen que ver con el exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve Benavides.

Estas presentaciones llegaron antes y después de su renuncia, que fue el día 17 de octubre de 2024.

Para el estudio de todas estas solicitudes, nosotros fuimos requiriendo informes a las distintas instituciones que tenían relación con cada uno de los puntos que fueron denunciados o consultados, como Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y cada uno de los ministerios requeridos.

Dieciocho señoras y señores diputados nos hicieron presentaciones, las que se encuentran mencionadas en la lámina, así como cuatro particulares más una persona que pidió reserva de identidad. Ellos hicieron denuncias y consultas a la Contraloría, las que respondimos fundamentalmente en febrero. Muchas de ellas ya han sido incorporadas a través de la Secretaría de esta comisión.

En primer lugar, me voy a referir a un punto específico que tiene que ver con la obligación del personal de la administración del Estado de comparecer a las comisiones especiales investigadoras, como esta, la

número 62. Sobre este punto en particular me voy a extender, para comenzar, a modo de contexto.

Existía una duda bastante razonable respecto de hasta dónde llegaba este deber por la forma en que está redactada la normativa. Los artículos 9 y 54 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, imponen el deber al personal de la administración del Estado y a otras entidades en las que el Estado tiene participación -sea a través de recursos sea por representación- de asistir a las comisiones investigadoras cuando las personas han sido formalmente citadas. Pero la ley generaba algunas dudas realmente válidas, porque el concepto de funcionario público está restringido fundamentalmente al personal de planta y al personal a contrata, y existía la duda respecto de si los servidores contratados a honorarios y otras personas contratadas bajo la fórmula del Código del Trabajo en algunas instituciones que tienen algunas características especiales, tenían esta obligación de comparecer o no.

¿Qué acciones realizó la Contraloría en relación con estas materias? Porque esta comisión especial investigadora y algunos parlamentarios nos consultaron sobre esta materia, como la diputada Flor Weisse, en particular, y por supuesto el Presidente de la comisión, quien, a nombre de la comisión especial investigadora, también hizo llegar un oficio.

En primer lugar, revisando la situación, para efectos de responder estas consultas específicas, llegamos a la conclusión de que era necesario ordenar esta materia y emitir, conforme con las atribuciones de la Contraloría, un instructivo general respecto de cuáles son los deberes que tiene el personal de la administración y otras instituciones sujetas al control de la Contraloría frente a estos deberes que impone la ley orgánica, y si tenían la obligación de comparecer o no. Este instructivo fue emitido el 28 de febrero de 2025, la semana pasada, mediante el oficio N° E33764 y lo remitimos a todas las entidades que están sujetas al control y fiscalización de la Contraloría, especificando los deberes precisos que tienen de acuerdo con la ley. No hemos generado nuevas obligaciones, porque no tenemos atribuciones para ello, pero la ley orgánica de la Contraloría establece la facultad, para la Contraloría, de instruir para el mejor funcionamiento de los servicios públicos y para interpretar la normativa. Sobre la base de esas atribuciones, la Contraloría emite este instructivo y aclara que las autoridades que indica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esto es, ministros de Estado y también los funcionarios y el personal de la administración y de las demás entidades, incluyendo los servidores a honorarios contratados y cualquier persona, bajo cualquier condición jurídica que sea, considerada un empleado estatal en los

términos más amplios, tienen la obligación de comparecer a las Comisiones Especiales Investigadoras del Congreso Nacional, porque, sobre la base de otros deberes y principios, uno llega a la conclusión de que tenemos el deber de rendir cuentas ante la ciudadanía y los órganos que la ciudadanía ha dispuesto para exigir esa rendición de cuentas, y uno de ellos, por supuesto, son las Comisiones Especiales Investigadoras del Congreso Nacional. Por tanto, se reafirma este deber de comparecer, en términos amplios, cuando las personas son formalmente citadas.

Sin embargo, es distinto cuando las personas son invitadas.

En este sentido, el instructivo explica y hace diversas alusiones al concepto de administración del Estado reenviando a otras normas, porque, por ejemplo, hay instituciones que son parte de la administración, porque están consideradas así en el artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala qué órganos forman parte de la administración, como, por ejemplo, el Banco Central, pero que no son de gobierno. Lo hago presente, porque la Constitución Política de la República señala que, en el caso específico de las comisiones especiales investigadoras, fiscalizan actos de gobierno, por consiguiente, en el caso del personal del Banco Central, pueden ser invitados, no citados, atendido que no son parte de la administración del Estado ni forman parte de entidades que tienen participación y representación estatal. Entonces, aunque se relacionan a través del gobierno de estas otras instituciones, su personal podría ser invitado. Y lo mismo pasa con otras instituciones, por ejemplo, el Ministerio Público, la Contraloría, etcétera. Sin embargo, este instructivo, a través de esta interpretación, amplía y clarifica absolutamente quiénes deben comparecer y son muchas las personas que tienen la obligación de comparecer cuando son formalmente citadas.

Asimismo, el instructivo profundiza el análisis de qué deben declarar, porque la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece ese deber específico: la obligación de comparecer y la obligación de declarar. Luego, la ley específica excepciones, casos en los que la persona, habiendo comparecido, puede excusarse de declarar, y es la ley la que fija las excepciones, no lo hace la Contraloría ni la persona del compareciente.

Respecto de lo que deben declarar, la Contraloría, en el instructivo, precisa todas aquellas cosas que se pueden considerar obligaciones funcionarias, deberes funcionarios, u obligaciones contractuales de las personas, entre las cuales está el principio de probidad, que afecta a todos los empleados estatales, sean honorarios, contratados, o cualquier calidad jurídica, y otras obligaciones y otros principios, como la

rendición de cuentas.

Entonces, sobre la base de estos análisis, se interpretó que se debe declarar sobre aspectos que sean inherentes o que estén relacionados con la función pública. También, si se los consulta sobre la inversión de los recursos públicos, el gasto, en qué se utilizaron, cómo y cuándo se utilizaron; además, sobre el cumplimiento de las normas, si se dio cumplimiento o no a las normas y también se debe declarar sobre los deberes estatutarios o los deberes que su contrato establezca, cómo se cumplió con esos deberes, si se cumplió o no, cuándo, etcétera.

El instructivo precisa bastante y colabora para esclarecer estos puntos, y reitera que las excepciones al deber de declarar las fija la ley en el artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que establece que las personas que están obligadas a declarar pueden excusarse, haciendo un reenvío al Código Procesal Penal, invocando tres artículos que las autoriza excusarse de declarar, habiendo comparecido. Reitero, tales excepciones las fija la ley. Se trata de excepciones que tienen que ver, por ejemplo, con un abogado que presta defensa jurídica, quien sí está obligado a comparecer, pero no está obligado a declarar respecto de las conversaciones que haya tenido con su cliente y que incidan en la defensa. Otro caso que la ley también señala tiene que ver, por ejemplo, con un sacerdote confesor o con aquella persona que, a través de sus declaraciones, pueda generar un riesgo de inculparse, desde el punto de vista penal, o a sus familiares, de acuerdo con lo que la ley señala.

El instructivo también alude a aquellas materias que la Constitución y la ley califican de secretas. Al respecto, la Constitución Política de la República, en su artículo 8°, establece el principio de transparencia y la publicidad de los actos de la administración y de aquellos antecedentes que sirven de sustento o complemento esencial para la emisión de esos actos. Ese es el principio general de transparencia. Luego, la misma Constitución establece las materias que, por ejemplo, el Presidente de la República puede solicitar que se consideren secretas, y lo puede requerir en temas que tengan que ver, como en el artículo 32, número 15°, con tratados internacionales, la negociación de un tratado o las conversaciones con potencias extranjeras. Esas materias están establecidas en la Constitución y señala cuáles son.

Por lo tanto, en el instructivo se refuerzan estas ideas, se interpreta algunos puntos que estaban dudosos, sobre la base de los principios se resuelven esas dudas y es la primera acción que la Contraloría realiza para ordenar esta materia, dejando sin efecto algunos criterios más restrictivos que se aplicaban para otras

situaciones. Por ejemplo, para los servidores a honorarios siempre se ha hecho una distinción. Por eso, era razonable entender que los servidores a honorarios estaban en una situación distinta, y precisamente este instructivo clarifica que esas excepciones eran para otras materias, pero no para el deber de rendir cuentas, que se relaciona con el principio de probidad. En definitiva, y a la luz de las normas de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se concluye que los servidores a honorarios y todas las personas que se puedan considerar empleados estatales están obligados a comparecer.

Una segunda materia sobre la cual me corresponde exponer, al tenor de las consultas que la misma comisión especial investigadora nos remitió y de las solicitudes que las señoras y señores parlamentarios fueron ingresando a la Contraloría, tiene que ver con el uso de los gastos reservados.

La ley N°19.863 establece ciertos gastos, específicamente, para algunas instituciones públicas, nueve grupos de instituciones en particular que pueden utilizar gastos reservados.

Perdón, antes de continuar con los gastos reservados, quiero hacer un punto.

A través del oficio N° E34056, del 28 de febrero de 2025, la Contraloría resolvió, respecto de la consulta puntual que tenía que ver con la asistencia del jefe de asesores de la Presidencia, e invocando también lo señalado en el instructivo, que la persona sí compareció a la Comisión Especial Investigadora N° 62 y, tal como la comisión lo indicó en su oficio, cumplió con ese deber. En cuanto a la obligación de declarar, que se estaba reclamando incumplida por algunas presentaciones, la persona declaró, pero excusándose en algunos puntos que calificó como privados.

En la respuesta que ingresamos a esta comisión especial investigadora, la semana pasada, hicimos presente las excepciones al deber de declarar, las que fija la ley, no la Contraloría ni la persona del declarante. También hacemos presente que existen estas materias que son secretas o reservadas, pero que las fija la Constitución. De hecho, la Constitución mandata que éstas sean fijadas mediante ley de *quorum* calificado e indica cuáles son las materias.

Finalmente, en ese oficio concluimos, respecto de un punto específico, que la Contraloría no tiene competencia, porque la ley no se la ha dado, para calificar el contenido de las declaraciones que están siendo requeridas.

Si una persona declara en las comisiones, por ejemplo, en este tipo de comisión especial investigadora, la Contraloría no tiene atribuciones para calificar si esa declaración es correcta o incorrecta.

No tenemos esa atribución, de acuerdo con la ley. Entonces, hemos respondido a este oficio el 28 de febrero y lo ingresamos a través de la Secretaría.

Retomando el segundo punto que les mencioné hace un momento, que tiene que ver con el uso de los gastos reservados por parte del exsubsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve, hago presente que se solicitó a la Contraloría informar sobre el uso de tales recursos y sobre si este había informado o rendido cuentas de su uso al momento de renunciar. Respecto de ello, hay que hacer presente varios puntos.

En primer lugar, el señor Monsalve envió a la Contraloría General de la República, a través del oficio reservado N° 200, de 26 de julio de 2024, esto es, varios meses antes de renunciar, el informe de los gastos reservados correspondiente al primer semestre de 2024. Entonces, remitió ese informe a la Contraloría General de la República.

Luego, la Subsecretaría del Interior, por oficio N° 372, de 2024, ante nuestro requerimiento, informó a la Contraloría que, conforme a la Ley de Gastos Reservados, todavía estaba vigente el plazo para informar los gastos reservados del exsubsecretario, correspondientes al año 2024 en su totalidad, esto es, para lo que faltaba del segundo semestre. ¿Por qué? Porque la ley N° 19.863, en su artículo 4°, establece distintos plazos respecto de los informes que se tienen que presentar y establece, en particular, 60 días hábiles desde el vencimiento del semestre respectivo y 60 días hábiles desde el vencimiento del año respectivo para presentar el informe.

Como les acabo de decir, en el informe de 26 de julio de 2024 se informó respecto del primer semestre de ese año. Pero, respecto del segundo semestre, cuando uno cuenta esos 60 días hábiles que la ley fija para el vencimiento del año, quiere decir que existiría plazo hasta el 26 de marzo de 2025 para informar el resto del año, la anualidad completa.

Frente a esta situación, y atendido el cambio de autoridad, el actual subsecretario del Interior, señor Luis Cordero Vega, el 30 de octubre de 2024 envió a la Contraloría y también a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte los oficios reservados N°s 335 y 336, en los que informa sobre la situación de los gastos reservados de esa subsecretaría hasta el 28 de octubre de 2024. Por tanto, el subsecretario actual asumió y envió esta información a la Contraloría y al Ministerio Público.

¿Qué acciones hemos realizado como Contraloría respecto de esta materia de gastos reservados?

En primer lugar, para resolver las presentaciones que esta misma comisión nos efectuara, analizamos en profundidad esta normativa y nos

dimos cuenta de que había bastante dispersión en ella. También revisamos la situación de varias autoridades y decidimos hacer una fiscalización específica, que se inició en noviembre de 2024, respecto de la Subsecretaría del Interior.

La Contraloría, a través de su división de Fiscalización y su personal, se constituyó en las dependencias de la subsecretaría, en el Palacio de La Moneda, y revisó distintas materias.

En primer lugar, se realizó un arqueo de fondos y una cuadratura de los recursos para los gastos reservados del 2024, específicamente; se revisó si existía o no el acto administrativo que designara al receptor de tales fondos; se analizaron las medidas de seguridad que había respecto de la custodia de los fondos, y se verificó si existía o no una caución, es decir, si había sido constituida la caución por parte de la persona que recibe y tiene a su cargo tales recursos.

Asimismo, se hizo una verificación de si se estaba entregando oportunamente o no el informe semestral y anual respectivo, y se hizo una verificación acerca de la declaración jurada que establece la ley sobre gastos reservados, puesto que dicha ley establece prohibiciones sobre materias en las que no se pueden invertir estos gastos, como campañas electorales o políticas, contratación de personal, y respecto de ello, las personas que administran estos recursos, en calidad de declaración jurada, deben indicar que no han hecho uso de los recursos en esas materias. También se verificó si existía o no esta declaración, si se había presentado en la oportunidad que la ley mandata, y si se habían presentado o no las declaraciones de intereses y patrimonio que establece la ley N° 20.880, de declaraciones de intereses y patrimonio, porque esa ley establece una obligación adicional para las personas que administran estos recursos.

Entonces, aparte de su declaración de intereses generales, tienen que presentar una declaración de intereses, que llamamos 'reforzada', donde deben declarar sobre muchas otras materias y también sobre algunos bienes en relación con su cónyuge y sus hijos, obligación que no existe para la declaración de intereses y patrimonio general.

Los resultados de esta primera acción constan en el informe final N° 892, que emitimos el 28 de febrero de 2025. La información contenida en este informe final de fiscalización, conforme a la ley N° 19.863, es una materia secreta, y por eso muchos de los contenidos de dicho informe no se los puedo expresar en una sesión de estas características, y en particular correspondería que uno informara de esos hallazgos en la comisión de inteligencia.

Hago presente que este trabajo se realizó y que en un tiempo bastante rápido la Contraloría terminó esta fiscalización y emitió su informe

final N° 892.

Otras acciones que ha realizado la Contraloría, específicamente en lo que tiene que ver con gastos reservados, son las siguientes.

El 22 de noviembre de 2024, la Contraloría apercibió al exsubsecretario, señor Monsalve, por no presentar su declaración de intereses y patrimonio general al momento de cesar en sus funciones. La ley establece un plazo y, habiendo transcurrido ese plazo, después del cese de funciones, no se presentó esta declaración.

Además, el 28 de noviembre de 2024, la Contraloría envió un apercibimiento al exsubsecretario por no presentar su DIP especial reforzada, a la que me referí hace un momento, que tiene que cumplir por haber administrado gastos reservados.

Luego, por resolución exenta N° E2478, emitida el 31 de enero de 2025, la Contraloría inició el procedimiento sancionatorio respectivo, porque, ante los apercibimientos a los que me he referido previamente, no se presentaron las declaraciones oportunamente. Ese procedimiento está en curso y tiene las dificultades propias de un procedimiento de esta naturaleza cuando la persona está privada de libertad.

Una quinta acción que la Contraloría realizó tiene que ver con ordenar esta materia, porque al efectuar la fiscalización y hacer una revisión de estas, nos dimos cuenta de que las instrucciones del año 2003, que estaban vigentes sobre la materia, eran desconocidas por algunas autoridades; que, en otros casos, las instrucciones eran muy escuetas para lo que realmente se necesita, y que existía legislación nueva que el Congreso Nacional había despachado sobre esta materia, y ya estaban promulgadas y publicadas estas nuevas normas. Entonces, se tomó la decisión de emitir un nuevo instructivo para toda la administración, para quienes tengan a cargo fondos para gastos reservados, a efectos de ordenar esta materia.

En primer lugar, se reiteran algunas cosas que están en la ley y las entidades que pueden usar estos gastos reservados, que son nueve.

En segundo lugar, se hace hincapié en cuál es la finalidad de los gastos reservados, que tiene que ver fundamentalmente con materias de contrainteligencia, de inteligencia, de orden público, de seguridad nacional, que son las materias que se deberían financiar fundamentalmente con este tipo de fondos.

Se hace presente también que la nueva legislación estableció límites para los gastos reservados y para la posibilidad de incrementarlos, en cuanto a que solamente se pueden aumentar hasta en un 30 por ciento; solo en los casos que la ley específicamente lo indica, y exclusivamente para las materias que mencioné hace un momento, que son las que la ley específicamente indica, y no se pueden incrementar en otros casos.

Asimismo, en este instructivo se reitera la obligación de emitir un acto administrativo que designe a la persona específica que va a ser receptora de los fondos públicos para gastos reservados, y que esta resolución, este acto administrativo, debe ser remitido a la Contraloría General de la República para que quede constancia en nuestra institución de quién es esa persona y para que podamos hacer el cruce de quién va a tener que presentar las declaraciones y los informes que establece esta ley.

En este instructivo también se reitera con mucha fuerza la necesidad imperiosa de contar con medidas de seguridad para el resguardo de los fondos, y estoy hablando de cosas bastante domésticas, como el uso de cajas fuertes, cajas de seguridad, cámaras de vigilancia y distintos controles cruzados que se deben aplicar para el manejo de los fondos y para el resguardo de estos mientras no se están usando.

Se reitera la necesidad de constituir una caución, esto es una garantía, por la persona que tiene a cargo tales recursos; se reitera la obligatoriedad de entregar un informe semestral a las autoridades ministeriales respectivas y un informe anual a la Contraloría General de la República; se reitera la necesidad de presentar la declaración jurada sobre uso de fondos -al que me referí hace un momento- y la presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio, especialmente aquella reforzada por uso de gastos reservados.

Se hace presente, con mucho hincapié, la prohibición en el uso de gastos reservados para materias que no sean las señaladas por la ley y, en particular, prohibiciones específicas que la ley fija.

La nueva legislación, que despachó el Congreso Nacional, fija prohibiciones específicas y sanciones penales aumentadas en un grado cuando se utiliza o se malversan estos recursos. Entre las prohibiciones están -como dije- el uso en campañas electorales, gastos de personal u otras materias que la misma ley indica.

A mi parecer, una cosa bastante interesante que ordena el instructivo tiene que ver con las obligaciones de cada uno de los participantes en la administración de los gastos reservados, en la custodia de los mismos o en el control jerárquico respecto de estos. Por ejemplo, se separan y se ordenan las obligaciones que tienen las jefaturas operativas, que son las que administran directamente los gastos reservados, de aquellas obligaciones que tiene una jefatura de servicio, como el director de la Agencia Nacional de Inteligencia, o aquellas obligaciones que tienen las autoridades ministeriales de recibir los informes y visarlos para remitirlos luego a la Contraloría General. Todas estas obligaciones están separadas por cada una de las personas, porque esto generaba dudas. De hecho, en audiencias que no tienen que ver con esta materia,

he recibido a autoridades ministeriales -ministros y subsecretarios- que me han consultado específicamente cómo es el procedimiento para la rendición, la información y la entrega de estos informes visados, porque la ley generaba dudas.

Ahora bien, el instructivo pone mucho énfasis en la obligación de informar por cesación de cargo o ausencia temporal. Esta obligación no está establecida en esos términos exactos en la ley, pero sí deriva de una interpretación de distintos principios jurídicos y de otras normas que obligan a hacer rendición de cuentas en general, como el decreto ley de administración financiera del Estado, la ley orgánica de la Contraloría. Otras normas establecen el deber de rendir cuentas en general.

Entonces, sobre la base de la interpretación de todas estas normas, la Contraloría establece la necesidad de que las personas que cesan en su cargo o que vayan a estar en una situación prolongada de ausencia temporal, como una persona que planifica una operación y puede estar mucho tiempo fuera del servicio, si en ese lapso de tiempo se cumple el plazo para presentar sus declaraciones o sus informes, la persona va a tener que presentar su declaración oportunamente. En el instructivo lo hacemos presente. Por ende, si la persona va a salir, se va a operar, va a renunciar o pasa cualquiera de estas hipótesis, debe presentar su declaración en los términos que el instructivo indica, sin esperar los 60 días hábiles después de que termine el año, porque esa es la hipótesis en la que estábamos hoy.

Esas son las acciones específicas que adoptó la Contraloría respecto de los gastos reservados.

Ahora bien, una tercera materia sobre la cual se nos ha consultado tiene que ver con distintas irregularidades que se denuncian, que habrían ocurrido en la Subsecretaría del Interior y en otras instituciones públicas, a raíz de la denuncia que se realizó respecto del exsubsecretario.

Entonces, la Contraloría instruyó un sumario administrativo por resolución exenta N° 2.077 de 2024. Ese sumario administrativo está a cargo, como fiscal, del contralor regional de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago y allí están investigándose las eventuales irregularidades que habrían ocurrido en la Subsecretaría del Interior, incluyendo el cambio de labores y el aumento de remuneraciones de la denunciante, un permiso de viaje para la Región del Biobío, el uso de fondos públicos que se podrían haber utilizado en dicho traslado, la eventual aplicación o no de protocolos internos para denuncias de acoso laboral y sexual, si se tomaron o no medidas de protección que la ley dispone y si se le ofrecieron o no a la denunciante. Esas son algunas

de las materias que se están investigando en ese sumario.

Asimismo, se está investigando la utilización de la aeronave de Carabineros de Chile para efectuar el traslado del entonces subsecretario del Interior o de su personal de apoyo desde y hacia la Región del Biobío.

Este sumario está en curso y, según lo que he consultado con el contralor regional metropolitano, está bastante avanzado. Sin embargo, como se trata aún de un sumario que no está afinado, no puedo dar a conocer... Ni siquiera conozco personalmente, porque, conforme a la ley, es una atribución del fiscal sumariante disponer las diligencias y es secreto incluso para quien les habla; solo tengo información general del avance. Entonces, a la luz de los artículos 135 de la ley orgánica de la Contraloría y del reglamento de sumarios de nuestra institución, como se trata de un procedimiento secreto, solo será público y podremos enviar informaciones al Congreso Nacional una vez que se notifique la resolución definitiva que afina este proceso.

Enseguida, tenemos sumarios administrativos que fueron instruidos por otras reparticiones públicas en relación con este caso.

En primer lugar, tenemos que la Policía de Investigaciones de Chile inició un sumario mediante la orden N° 815-2024, de 18 de octubre de 2024, para investigar las labores propias de los funcionarios que fueron designados como escoltas del entonces subsecretario. Si cumplieron o no dichas labores y otras irregularidades relacionadas con ese punto es lo que se está investigando en ese sumario.

Mediante la resolución N° 2.892 de 2024, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se inició otro sumario para investigar el cumplimiento de los protocolos y eventuales omisiones en el deber de denuncia por parte de los funcionarios del programa Apoyo a Víctimas, respecto de la atención que se habría brindado o no a cuatro personas cercanas a la denunciante que habrían comparecido a efectuar consultas relacionadas con esta materia, sobre cómo denunciar a autoridades, etcétera. La Subsecretaría de Prevención del Delito inició ese sumario administrativo.

Respecto de ambos procedimientos, la Contraloría se puede pronunciar solo cuando vayan a su control respectivo en los casos que corresponde. Entonces, sobre ellos solo puedo aludir a que están en curso.

En quinto lugar, me voy a referir a otras situaciones que fueron denunciadas y consultadas por los distintos parlamentarios, parlamentarias y también por particulares.

En primer lugar, respecto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, se denunció la eventual falta de aplicación de protocolos de apoyo a la víctima y falta de acceso o apoyo a la víctima para acceder

a programas estatales en materia de abuso sexual y violación. Sobre este punto, tal como lo informamos por oficio la semana pasada a esta comisión, es importante tener presente que el artículo 2° de la ley N° 19.023 establece estas obligaciones para el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG). Esa es la entidad que, según la ley, sería responsable de ejecutar este tipo de políticas, incluyendo las obligaciones de la ley N° 21.523.

Ahora bien, la denuncia de este caso fue presentada en la Fiscalía Centro Norte, en el Ministerio Público. La denunciante fue atendida allí por la Unidad Regional de Atención de Víctimas y Testigos (Uravit) de esa institución. Entonces, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género contactó a esta unidad del Ministerio Público para ofrecer a la denunciante, a través de esa Uravit, su programa de acompañamiento y representación jurídica. Pero, según la información que se entregó, la denunciante no habría aceptado este servicio por parte de SernamEG.

A la luz de esos antecedentes, la Contraloría concluye que la entidad ha actuado conforme a sus funciones y según la normativa; la denunciante es la que no habría aceptado utilizar este protocolo o procedimiento o las vías de acceso que le habrían sido ofrecidas a través de la Uravit.

Luego, se nos consultó si el Ministerio de Salud cumplió o no con las obligaciones legales de activación de protocolos por abuso sexual y violación y si había algún procedimiento disciplinario en curso.

La Subsecretaría de Salud Pública respondió al respecto, por el oficio A15 N° 3.484 de 2024, e informó que en su página web tiene disponibles todos los protocolos referentes a esta materia, incluyendo aquellos que tienen que ver con la atención integral de salud en agresión sexual, de 2023; orientaciones técnicas para detección y atención de víctimas de esta materia, de 2018, y las normas generales para la atención de víctimas de violencia sexual.

Sin embargo, a esa data no conocía la identidad de la denunciante. Y esto es lógico, porque a esa data, cuando esto comienza, el Ministerio Público era la institución que tenía la identidad de la denunciante y también el deber de reserva. Es decir, el Ministerio de Salud no conocía la identidad de la persona, por ende, no podría haber iniciado un procedimiento administrativo en relación con el caso o respecto de la atención hacia esa persona en particular. Esto, sin perjuicio de que la Contraloría, atendido el tiempo transcurrido, ha requerido nuevos oficios.

Respecto del Ministerio de Salud, no se ha remitido información. No ha sido requerido nuevamente para verificar si atendió o no a esta persona. La situación es bastante similar a lo que pasa con el

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la denunciante prefirió la vía del Ministerio Público para ser atendida.

Finalmente, como último punto, señor Presidente y, por su intermedio, a los señores y las señoras parlamentarias, sobre el uso de las facultades intrusivas de la ley de inteligencia que se habrían desplegado al momento de la denuncia y posterior a ella, atendido que actualmente se encuentra en curso una investigación del Ministerio Público sobre esta materia, la Contraloría no puede intervenir en ella y tampoco tenemos atribuciones en esta materia.

Quedo atenta, señor Presidente, a las preguntas que pueda tener cada uno de los miembros de la comisión.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, señora contralora. Su exposición ha sido muy clara, muy detallada, pero de igual modo quedan algunas preguntas que esperamos que pueda responder.

Vamos a dar tiempo a los diputados para que puedan hacer sus preguntas a la contralora.

Tiene la palabra la diputada Daniella Cicardini.

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- Muchas gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, saludo a la contralora general de la República.

En realidad, tenía una consulta, pero casi al final, pareciera ser que la contralora la respondió; tenía que ver justamente con que los resultados de la investigación, a propósito de los gastos reservados, tenían que darse en el contexto de una sesión secreta.

Entiendo que también había una investigación respecto de responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que todavía está en curso. ¿Hay respuesta de alguna investigación que ya haya culminado? Mi pregunta va en esa línea.

Respecto de esto último y atendiendo lo que señalaba la contralora al inicio de su intervención, que existe un deber de declarar, entonces, en este caso, el asesor señor Crispi estaría bajo esa condición, ajustado a lo que hoy día establece la Constitución y la ley. Si no es así, ¿nos podría clarificar si hay alguna observación o alguna cuestión fuera de norma? Quiero saber si efectivamente hay alguna responsabilidad y si se cumple o no lo que establece la Constitución y la ley respecto de [...]

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- [...] para las personas que administran gastos reservados, que, además de hacer su declaración general, que tampoco se presentó por cese.

Cuando hay un cese o alguna actualización que debe hacerse, uno tiene que presentar una declaración general, que no se presentó. Adicional a

eso, uno debe presentar una declaración reforzada, en las que uno declara cuentas corrientes, depósitos, una serie de movimientos financieros respecto de uno, del cónyuge y de los hijos, y de las personas sujetas a su patria potestad. Y esa declaración tampoco se presentó.

En lo que se refiere específicamente al informe que se remite a la Contraloría General de la República en carácter de genérico y secreto -en esos términos lo establece la ley-, el plazo para el informe final de la anualidad, de acuerdo con lo que dice la ley estrictamente y el instructivo que estaba vigente desde 2023, todavía tiene plazo para ser presentado, porque la ley solo señala sesenta días hábiles posteriores al vencimiento de la anualidad, y no se puso en la hipótesis de que una persona cese antes. La ley está construida sobre la base de una persona que va a seguir administrando año a año estos recursos.

Entonces, en el instructivo, que, como todo acto administrativo, rige de ahora en adelante y no para atrás, interpretando las normas generales de obligaciones de rendir cuenta y otras normas también, estas nos llevan a la conclusión de que las personas tienen que rendir desde el momento en que renuncian, y no desde el momento en que se vence la anualidad.

Pero esto es algo que se va a poder aplicar a las personas que están administrando recursos de gastos reservados desde ahora en adelante, no hacia atrás.

Entonces, ahora...

La señorita **CICARDINI** (doña Daniella).- ¿Monsalve tiene que hacer esa declaración o el actual subsecretario?

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Las personas que actualmente están administrando fondos de gastos reservados tienen, si es que cesan o van a estar en una situación de ausencia temporal prolongada, que va a cruzarse con la fecha de vencimiento del año, van a tener que presentar su declaración.

También la diputada Cicardini, por su intermedio, señor Presidente, consultó si el sumario administrativo efectivamente está en curso. Y, claro, está en curso. Son varias las materias que están incluidas en ese sumario. Como son tantas las materias, son muchas las personas que han tenido que ser citadas a declarar, con los inconvenientes propios que eso significa, considerando que algunas de esas personas, una, en particular, está privada de libertad. Todo eso genera muchas dificultades para poder avanzar. No obstante, está bastante adelantado ese procedimiento disciplinario, que busca, como digo, esclarecer responsabilidades administrativas.

Ahora, en la consulta sobre el deber de declarar del asesor señor

Crispi, para atender la consulta de la diputada señorita Cicardini, en que nos pide clarificar si hay alguna observación, hago presente que nosotros respondimos esto específicamente a través de un oficio puntual, que se refiere solo a este caso, más allá del instructivo general que emitimos para toda la administración con el fin de que las personas vengan, comparezcan y declaren. Emitimos el oficio 34056, de 28 de febrero, y en ese oficio señalamos cada una de las hipótesis. Hacemos presente que la misma comisión, al hacernos la consulta, reconoce que la persona sí compareció, que es el primer deber que establecen los artículos 9 y 54 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. También reconoce que sí declaró, aun cuando respecto de algunos puntos señaló que se trataba de materias privadas o reservadas. Respecto de este punto, hacemos presentes las normas.

¿Qué dicen las normas? La excepción para abstenerse de declarar la fija la ley; no la fija el compareciente, ni la comisión, ni la Contraloría. La fija la ley, y la ley establece estas excepciones en el artículo 55, las que mencioné hace un momento.

La otra posibilidad es que una persona señale -así como lo acabo de hacer yo- que hay materias a las cuales no puede referirse, porque la Constitución o la ley las califica de secretas o porque el Presidente de la República requiere que se estimen secretas, en el caso del artículo 32, número 15° de la Constitución.

Esas son las hipótesis.

En cuanto a las declaraciones específicas que realizó aquí y su contenido, la Contraloría no tiene atribuciones para calificarlas si son jurídicamente procedentes o no, porque la ley no nos ha dado competencia para eso.

¿Para qué nos otorga competencia la ley? Nos otorga competencia, en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para, cuando ustedes solicitan información, las comisiones o los parlamentarios individualmente considerados, a los ministerios, a las subsecretarías, a los servicios públicos y no se les atiende, iniciar el procedimiento para apercibirlos a fin de que les respondan. Esas son las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional específicamente nos da y tienen que ver con documentación.

La otra atribución, que es general de la Contraloría, de interpretación de las normas, es la que nos permitió, interpretando el artículo 54, decir que los funcionarios y servidores de la administración, cualquiera que sea su calidad jurídica, tienen que comparecer y declarar. Pero no podemos, porque no tenemos ningún artículo que nos dé esta atribución, decir si esta declaración se ajusta

a la norma.

Esto que acabo de señalar, señor Presidente, está consignado de manera expresa en el oficio que les despachamos el 28 de febrero, con el número E34056.

Finalmente, para atender la consulta de la diputada señorita Cicardini respecto del plazo de entrega y si había, entonces, algunas declaraciones que están incumplidas, como señalé, las declaraciones de intereses y patrimonio general, la declaración de intereses y patrimonio reforzada no fueron presentadas y por eso la Contraloría inició el procedimiento sancionatorio.

En cuanto a aquellas declaraciones que se tienen que presentar por el uso mismo de los gastos reservados, el subsecretario presentó su declaración en julio, correspondiente al primer semestre; en cuanto al segundo semestre y a la anualidad, de acuerdo con lo que señala la ley y antes del instructivo, lo que tenemos es que tiene plazo vigente hasta el 26 de marzo, porque la ley no resolvía la hipótesis de alguien que renunciara antes de que terminara el año.

Eso es todo, señor Presidente.

Quedo atenta por si tiene más consultas.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Cid.

La señora **CID** (doña Sofía).- Señor Presidente, lo saludo y, por su intermedio, saludo a los colegas, a la señora contralora, a quien la acompaña y a todos los que están en esta sala.

Señora contralora, por su intermedio Presidente, mi consulta específica es sobre la declaración de intereses y patrimonio en ambos casos, cuando es cese de funciones y en el caso de los gastos reservados, que tiene que ser una reforzada -algo así entendí: "reforzada" creo que es la palabra-, ¿cuáles serían las sanciones que están establecidas en el proceso sancionatorio?

Independiente de las sanciones y de todo este tipo del procedimiento sancionatorio, ¿igual debe realizarlas? Porque nosotros, como parlamentarios y cuando yo fui funcionaria pública, tenemos que realizarla al inicio, al final; está todo establecido y tenemos plazos.

Entonces, pido que me explique un poquito más el procedimiento sancionatorio y cuáles son las posibles sanciones.

Por otra parte, en muchos casos de funcionarios que vinieron a exponer a esta comisión, cuando eran conversaciones con el Presidente de la República ellos decían que esos temas no los podían tratar. Entonces, quiero consultarle qué tan cierto puede ser eso o cuáles son los límites. Porque imagino que también hay conversaciones con el Presidente de la República que son privadas y otras que no lo son.

Pido que me explique un poco más eso, si se puede referir a ese tema. Gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra, señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Muchas gracias, Presidente.

En atención a las consultas de la diputada señora Cid respecto del procedimiento sancionatorio, en primer lugar, la ley establece que la Contraloría, una vez que revisa las declaraciones de intereses y de patrimonio, y no han sido presentadas oportunamente, debe apercibir a la persona, y le da un plazo de diez días hábiles para presentar su declaración.

Esto aconteció. Los días 22 y 28 de noviembre del año pasado, la Contraloría requirió por escrito al subsecretario que presentara sus declaraciones de intereses general, que presentan todas las jefaturas hasta el tercer nivel jerárquico, y especial reforzada, de los gastos reservados que acabamos de mencionar.

No obstante, habiendo transcurrido el plazo, no se presentaron esas declaraciones, y por eso se inició el procedimiento.

¿En qué consiste este procedimiento y qué busca finalmente, de acuerdo con la ley? Que la persona sea multada, pero, previamente, se le da por debido proceso y conforme a la ley, la posibilidad de presentar su declaración. En algunos casos, es por no rectificarla.

En este caso, hicimos observaciones, porque no ha sido presentada en dos de las declaraciones, y hay una tercera hipótesis que no la mencioné porque no tiene que ver específicamente con esto, sino con algunas observaciones al contenido de sus declaraciones efectuadas con anterioridad.

Entonces, en ese procedimiento, la persona tiene la posibilidad de presentarlas, rectificarlas o dar las excusas de por qué no las presentó, y si esto no se cumple, la Contraloría puede aplicar multas que están establecidas en la misma ley, desde cinco unidades tributarias hacia arriba, lo que se va ponderando de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración de la misma.

Ese procedimiento está en curso. Es muy importante tener presente que nosotros tenemos la obligación de resguardar el debido proceso, la bilateralidad de la audiencia, la contradictoriedad. Eso quiere decir que debemos asegurarnos de que la persona sea debidamente notificada. Sin embargo, en el caso de la persona a la que estamos aludiendo, han surgido dificultades evidentes en cuanto a las notificaciones, ya que en algunos períodos se encontraba en una región determinada, en otros en un lugar distinto, y posteriormente estuvo privada de libertad. En

esas circunstancias se está desarrollando el procedimiento.

Entiendo que esa era la pregunta, señor Presidente. Discúlpenme si olvidé referirme a un segundo punto.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, contralora.

Tiene la palabra la diputada Sofía Cid.

La señora **CID** (doña Sofía).- Señor Presidente, pedí a la contralora que se refiriera al hecho de que, en esta comisión, recibimos a invitados que afirmaron haber sostenido conversaciones privadas con el Presidente de la República y, por lo tanto, que no podían compartir los detalles de esas reuniones.

En ese contexto, me gustaría saber si la contralora puede explicarnos cuáles serían los límites en esas circunstancias.

Entiendo, por supuesto, que existen conversaciones privadas con el Presidente de la República, así como instancias de carácter reservado, como aquellas relacionadas con la inteligencia y el resguardo nacional. Sin embargo, si la señora contralora puede referirse a este tema, sería ideal que nos aclare cuál sería el criterio para determinar si se puede o no informar los detalles de una conversación de este tipo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra la señora contralora general de la República.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, en atención a la consulta de la diputada Sofía Cid, es importante tener a la vista que nuestro ordenamiento jurídico contempla un estatuto especial tanto para la Presidencia como para la persona del Presidente de la República.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en lo que respecta a los asesores, al personal del gabinete y a la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, órgano que forma parte de la administración, existen los deberes de comparecer y declarar, los cuales se refuerzan en este instructivo. Sin embargo, como señalamos en el oficio, la Contraloría no tiene atribuciones legales para calificar ni determinar si una conversación o su contenido es de carácter privado o no.

Sin perjuicio de ello, tenemos un deber de coordinación y colaboración no solo con el resto de la administración, sino también con el Congreso Nacional. Por esta razón, en el oficio en el que atendimos específicamente esta consulta, que es idéntica a la planteada por la diputada señora Cid, hicimos presente lo que establece el artículo 8 de la Constitución, el cual señala las materias reservadas o secretas y establece que su calificación corresponde a una ley de *quorum*

calificado.

Asimismo, en el oficio señalamos otra norma constitucional, el artículo 32, número 15, que establece las materias en las que el Presidente de la República puede declarar, según su requerimiento, que se trata de cuestiones secretas, toda vez que comprometen las negociaciones de tratados o conversaciones que se tengan con potencias extranjeras, o ese tipo de hipótesis.

Entonces, no es la Contraloría, ni el declarante, quien sea, ni la comisión, quienes han establecido las materias que se pueden calificar como privadas o no, sino la ley y, por supuesto, la Constitución.

Por eso hacemos presente que no tenemos atribuciones para señalarlo, y solo recordamos cuáles son las normas que deben tener a la vista aquellas personas e instituciones que tengan competencia para analizar estas materias.

Con todo, no es una facultad nuestra. Por eso, me abstengo en este momento, al igual que en el oficio, de profundizar en este punto.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Diego Ibáñez.

El señor **IBÁÑEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a la señora contralora.

Para los efectos de las conclusiones que debamos tomar sobre estas materias, la contralora nos señala que en el instructivo que han remitido a esta comisión se produciría un doble chequeo, es decir, la comparecencia y declaración por parte de las personas involucradas, en este caso el señor Crispi, a propósito de la pregunta planteada por la diputada Cid. Asimismo, nos aclara que, respecto del artículo 8 de la Constitución, estamos sometidos al principio de transparencia y probidad, aunque existen ciertas excepciones.

No obstante, creo que el tema no es saber si el hecho de que un invitado haya declarado que una conversación era secreta está o no dentro de la excepción señalada en la norma, toda vez que el artículo 8 señala que los actos y resoluciones pueden declararse secretos mediante una ley de *quorum* calificado.

Por lo tanto, creo que la pregunta es básica: ¿una conversación entre el Presidente y un asesor constituye un acto o una resolución? Porque, en ese sentido, la vida entera del Presidente de la República sería una sucesión de actos; lo que converse con cualquier persona se consideraría un acto o una resolución. En este contexto, la mera existencia de una persona, escuchar o hablar, sería un acto o una resolución, lo cual me parece que está fuera del alcance del principio que pretende proteger el artículo 8, ya que este se refiere al principio de transparencia y

probidad. Es decir, exponer los fundamentos, la argumentación y el raciocinio detrás de la toma de una decisión mediante un acto o una resolución.

Entonces, mi primera pregunta para la contralora es si una conversación del Presidente de la República, cualquiera que sea -y quiero alejarme de este tema en particular-, desde una conversación en un partido de fútbol hasta una en su escritorio en La Moneda, puede considerarse como una resolución, sobre la cual se deba aplicar la excepcionalidad del artículo 8.

Por otra parte, el artículo 317 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece las facultades de las personas invitadas a las comisiones para no declarar, las cuales son: por motivos personales, por razones de secreto o por autoincriminación, de acuerdo con lo que señala el Código Procesal Penal.

Entendemos que hay un procedimiento judicial abierto por este caso, en el cual uno perfectamente podría argumentar que, en función del Reglamento de la Cámara, está facultado para no comentar el contenido de las conversaciones con el Presidente de la República, dado que existe un procedimiento abierto y, según el Código Procesal Penal, eso podría eventualmente corresponder a un tipo de autoincriminación.

En ese contexto, si bien la contralora señala que la Contraloría no tiene competencias para calificar el contenido de esas conversaciones, ¿qué competencia tienen respecto del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados?

Esa respuesta nos ayudaría a todos a comprender la coordinación a la que hace alusión la contralora.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra, señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, en relación con la primera pregunta del diputado Ibáñez, sobre si una conversación con el Presidente de la República puede ser calificada como un acto, al tenor de lo que señala el artículo 8 de la Constitución, hago presente que la Contraloría, de acuerdo con su ley orgánica, tiene la obligación de dictaminar por escrito sobre aquellas materias en las que tiene competencia.

Por lo tanto, en las circunstancias en las que me encuentro, puedo referirme a las materias sobre las cuales nos hemos pronunciado por escrito y explicarlas, pero no puedo dictaminar de esta manera; debo hacerlo por escrito.

¿Por qué lo hago presente? Porque el análisis del alcance del artículo 8 en relación con la Ley Orgánica del Congreso Nacional lo expusimos

por escrito en el oficio. Ese es el dictamen. Allí está el criterio de la Contraloría, y lo reitero a través de esta vía.

Hago presente también que la Ley Orgánica del Congreso Nacional, cuando alude a la obligación de comparecer y declarar, establece específicamente que se trata de entregar informaciones. Cuando leemos el artículo 8 de la Constitución, tal como señala el diputado Ibáñez, encontramos alusiones a documentos, actos y antecedentes que sirvan de complemento directo y esencial para la emisión del acto. Esa es la filosofía del artículo 8; sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso va mucho más allá, porque habla de informaciones.

Nosotros hacemos presente estas diferencias y lo hacemos específicamente por escrito, que es la vía a través de la cual nos pronunciamos en el oficio que remitimos a esta comisión, señor Presidente.

Respecto del segundo punto que nos consulta el diputado señor Ibáñez, relacionado con las facultades para no declarar, nosotros aludimos específicamente a la ley, dado que no tenemos atribuciones para interpretar, por ejemplo, el Reglamento de la Cámara de Diputados o del Senado. Lo que hacemos es interpretar normas relacionadas con los órganos sobre los que tenemos competencia, entre los cuales se incluye la Administración del Estado.

Por lo tanto, determinar si una persona o entidad que forma parte de la Administración del Estado tiene o no una obligación es una atribución de la Contraloría.

Por otra parte, en la Ley Orgánica del Congreso se alude a las personas que deben asistir, y entre las personas que deben asistir y declarar, están las personas que forman parte de la Administración del Estado. Por eso el instructivo profundiza en este punto.

Luego, se establece específicamente quiénes están exceptuados de declarar. Entonces, siguiendo esa filosofía, ¿qué personas de la Administración estarían exceptuadas de declarar? Las que la ley indica. Esto último, sin entrar en los reglamentos, porque ahí no tenemos atribuciones.

Vimos la ley, y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional reenvía a los artículos 303 y siguientes del Código Procesal Penal, que, como les dije hace un momento, aludía a la persona del abogado defensor, del sacerdote confesor y a distintas hipótesis específicas que, como dijo correctamente el diputado señor Ibáñez, se refieren a situaciones en las que personas, al declarar, pudieran inculpar o incriminar a alguna persona que sea un pariente, en los términos que la ley indica. Esas son las excepciones que la ley señala, y así está expuesto en nuestro oficio.

Entonces, no hemos intervenido ni interpretado el Reglamento, sino solo nos hemos limitado a aludir a la ley del Congreso en relación, estrictamente, a los órganos de la administración y a las entidades sobre las cuales sí tenemos competencia.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias, contralora.

Diputado Ibáñez, ¿está claro?

El señor **IBÁÑEZ**.- Sí, gracias, Presidente; gracias, contralora.

Para no referirnos a un caso en particular respecto del cual la contralora deba responder por escrito mediante documento, quiero hacer una pregunta genérica. ¿Qué es un acto o una resolución, para efectos del análisis y del cotejo que hace la Contraloría del principio de juridicidad?

Gracias, Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias.

Tiene la palabra la contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Muchas gracias, señor Presidente.

La definición de los actos administrativos en particular la encontramos en la ley N° 19.880, la cual habla de documentos, de decretos, resoluciones, acuerdos. Ese tipo de antecedentes son los que se pueden considerar propiamente un acto administrativo.

En relación a nuestro oficio en particular, hicimos la distinción entre actos administrativos y documentos versus informaciones, donde está la posibilidad de considerar las declaraciones, porque la Ley Orgánica del Congreso Nacional usa esa palabra. En algunos artículos usa solo 'antecedentes e informes', lo que da a entender que estamos hablando de documentos, pero en el artículo específico, referido a declarar, habla de 'antecedentes e informaciones'.

No obstante, si bien la Contraloría lo hizo presente por escrito, en esta oportunidad reitero que no tenemos atribuciones para calificar si, en relación con su contenido, una declaración se ajusta a derecho o no, de aquellas que han sido pronunciadas en esta sede. Es muy importante hacerlo presente, porque hemos sido muy cuidadosos de no exceder nuestras atribuciones y de ajustarnos estrictamente a la interpretación hacia la administración del Estado, sus entidades y las personas que la integran o se relacionan con ella.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, contralora.

Tiene la palabra la diputada Carla Morales.

La señora **MORALES** (doña Carla).- Gracias, Presidente.

Muy buenos días, contralora.

En su presentación, usted hizo referencia al oficio N° E34056, en el cual dio respuesta a las preguntas hechas por esta comisión respecto de los funcionarios, cuestión sobre la que han consultado otros parlamentarios, en el sentido de negar la información, lo cual -según se ha dicho- se observa entre autoridades como el señor Crispi y el Presidente de la República, específicamente, en conversaciones de carácter privado o secreto.

En ese sentido, contralora, ¿cómo observa buscar responsabilidades desde el punto de vista administrativo? Me refiero a que, por ejemplo, el propio Presidente autorizó el uso del avión institucional de Carabineros de Chile y permitió al exsubsecretario viajar al sur para ver a su familia, haciendo uso de recursos públicos para fines netamente personales y ajenos al desarrollo de sus funciones. Mi segunda pregunta también apuntaba al tema del sumario, precisamente en cuanto a esta última materia, sobre la que dijo que existe una investigación y que se estaba dando curso al sumario.

Por otra parte, respecto de los protocolos que existen, quiero saber cómo funcionan aquellos que están previstos en la ley y si son pertinentes a la hora de aplicarlos. Por ejemplo, en relación con la denuncia que hizo la funcionaria contra el exsubsecretario. Desde el punto de vista administrativo, luego de que el Presidente de la República y la ministra Tohá tomaron conocimiento de esta denuncia y conocidos los antecedentes, ¿por qué no se inició de forma inmediata un sumario administrativo, por ejemplo?

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra la contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Muchas gracias, Presidente, por su intermedio atenderé la consulta de la diputada señora Morales.

Si el Presidente autorizó o no alguna medida o si dispuso algún procedimiento es un tema que se está investigando; no si fue el Presidente, sino qué medidas se tomaron, cada una de las hipótesis, qué hicieron los funcionarios, cuándo fueron, qué dijeron. Todo ese tipo de cosas y las decisiones son materias que se están investigando en la sede administrativa, en la sede penal y en esta comisión investigadora.

Pero, como se trata de investigaciones en curso y, como ya señalé, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dice que son secretas, no puedo dar a conocer información y tampoco conozco el contenido. Como les señalaba, el contralor Regional Metropolitano es el fiscal sumariante, y si él hubiera sido citado tampoco podría dar a conocer ese contenido, porque vulneraría la ley,

hasta que este procedimiento esté afinado. Entonces, no tengo cómo referirme ni absolver esa consulta y pido las excusas del caso.

Ahora bien, respecto de la denuncia de la funcionaria y si desde la mirada administrativa se tendría que haber instruido un sumario y cuándo, hay un sumario administrativo instruido el 16 de octubre por la Subsecretaría del Interior, vale decir, antes de la renuncia del subsecretario, para investigar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de no haberse adoptado algunas medidas o de quizás haberlo hecho tarde, y no es una afirmación que yo esté haciendo. El sumario lo instruyó la Subsecretaría del Interior para esclarecer los hechos e investigar eventuales responsabilidades, si es que se detectan irregularidades.

Entonces, ambas consultas están sobre la base de ese mismo secreto que mandata la ley, es decir, están en una situación en la que no tengo cómo responderle, porque la ley me impide informar sobre estas materias que todavía son secretas.

En términos generales, si se persiguen responsabilidades administrativas por haber adoptado decisiones oportuna o tardíamente, es materia que se investiga en esos procedimientos, pero no puedo referirme a este caso específico, porque es parte de esos sumarios que están en curso.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias.

Diputada Morales, ¿está conforme?

La señora **MORALES** (doña Carla).- Sí.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Tomás Lagomarsino.

El señor **LAGOMARSINO**.- Muchas gracias, Presidente. Por su intermedio saludo a la contralora. ¿Qué gusto tenerla aquí iniciando el año! Ojalá la Contraloría tuviera muchas más facultades, pues creo que hace una gran labor.

Respecto de las preguntas, Presidente, ya aclaré varias, a partir de las que se realizaron previamente. Solo me resta una, en relación con cómo la Contraloría inicia su propia investigación. ¿El sumario lo inicia de oficio? ¿Lo inicia a solicitud de alguna entidad? ¿Qué entidad lo habría solicitado y cómo se habría hecho ese requerimiento? ¿A través de una carta, de un correo? ¿Cómo se le requiere a la Contraloría iniciar este sumario, si no fue realizado de oficio, sino a requerimiento de alguna institución?

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Muchas gracias, Presidente.

En relación con la consulta del inicio de este procedimiento administrativo, que se ordena con la resolución N° 2077, de 2024, quiero hacer presente que, cuando esta situación escaló en los medios de comunicación y con denuncias que llegaron a la misma institución, estábamos revisando los antecedentes que recibíamos y los que estaban a libre disposición de la ciudadanía para instruir este sumario administrativo.

De hecho, había pedido número de resolución. En términos muy domésticos, eso es lo que se hace. Si uno ve una hipótesis de eventuales responsabilidades administrativas que se tienen que perseguir o recibe denuncias, lo primero que se hace es analizar los antecedentes y si estos tienen una envergadura suficiente para iniciar un sumario por parte de la Contraloría y no ordenárselo directo al servicio, uno requiere a una unidad interna de la Contraloría que busque el número de la resolución exenta respectiva, que en este caso era el N° 2077.

Estábamos en eso cuando desde la Subsecretaría del Interior llegó un oficio formal en el que nos solicitaron que, atendido que el sumario que ellos ordenaron el día 16 de octubre había comenzado y que los subsecretarios designados en primer y segundo lugar se abstuvieron de llevar adelante el procedimiento por la cercanía que tenían con el subsecretario, que estaba siendo investigado. Es una facultad que tienen los fiscales sumariantes, inhabilitarse para llevar adelante la investigación.

Se inhabilitó un subsecretario, o subsecretaria, si mal no recuerdo, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública designó a otra persona. Esta segunda persona, también subsecretario, igualmente se inhabilitó, lo que llevó a que nos oficiaran por escrito. Señor Presidente, a continuación, puedo acompañar el oficio a la comisión.

Se nos solicitó iniciar el sumario en la Contraloría a través de un oficio por escrito, con el fin de resguardar la imparcialidad y probidad del procedimiento.

Entonces, se juntan estas dos hipótesis, se emite la resolución exenta N° 2.077 y el contralor regional metropolitano solicita traer a la Contraloría el expediente de lo que se había avanzado con esas inhabilitaciones. A partir de ahí se iniciaron las diligencias dispuestas por el fiscal sumariante, a las cuales no puedo referirme debido a lo expuesto previamente.

Gracias, Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Flor Weisse.

La señora **WEISSE** (doña Flor).- Señor Presidente, saludo a la señora contralora.

Hay dos temas que han sido reiterados por mis colegas, uno es precisamente la calificación de secreta de las conversaciones, que ya queda claro que no se refiere solo a actos o resoluciones, ya que bien planteó que son informaciones en general. A mi juicio, cuando consultamos sobre conversaciones o antecedentes, precisamente queremos conocer si se dieron instrucciones, cuáles fueron las indicaciones, en fin. Esas fueron las consultas que le formulamos al señor Miguel Crispi sobre esas conversaciones y no respondió, señalando que eran conversaciones secretas, es decir, él las catalogó de esa naturaleza.

En varias ocasiones usted ha explicado cómo se califica esto. En primer lugar, se establece que cualquier funcionario que maneje recursos del Estado o tenga una relación con él debe aportar, no solo estar presente, sino también aportar. Eso significa responder a lo que se requiera.

En este caso, el señor Crispi indicó que las conversaciones eran secretas, y usted mencionó las excepciones, señalando que no es una decisión que ustedes tomen, sino que están estipuladas en las leyes, en las normas. Estas excepciones incluyen a un abogado defensor, cuando se puede autoincriminar un confesor, un sacerdote, en fin.

El artículo 32, N° 15, particularmente, señala que también puede calificarse como secreta cuando el Presidente de la República así lo requiera. Así lo señaló usted; es decir, el Presidente sería quien tendría que instruir a la persona o a las personas con las que está conversando para que consideren dichas conversaciones como secretas. No obstante, esto se refiere a situaciones en las que existe el riesgo de comprometer tratados internacionales con potencias extranjeras, en fin, lo cual no es lo que estamos viendo en este caso. Aunque el caso Monsalve afecte la imagen internacional, comprometer tratados internacionales, a mí, al menos, me queda muy claro que la conversación no era secreta. No considero que las conversaciones sean secretas. Me queda claro.

Usted ha señalado que no las catalogará, pero quisiera saber, si es posible, en qué otras circunstancias, además de comprometer tratados internacionales, el Presidente podría calificar como secreta alguna conversación.

En segundo lugar, en relación con los gastos reservados, usted señaló que cuando asumió el señor Cordero hizo un informe, y que todavía hay plazo para su rendición hasta el segundo semestre, pero eran informes genéricos y secretos. Este tema de los gastos reservados ha sido objeto de varias preguntas, y entendí que solo usted, por su intermedio, Presidente, podría hacerlos públicos o comentarlos en la Comisión de

Control del Sistema de Inteligencia del Estado.

Entonces, ¿por qué no se puede solicitar aquí, de acuerdo a la normativa, que se convoque a una sesión secreta o un espacio secreto en la sesión, con el fin de conocer el contenido de esos informes tan genéricos? Me gustaría saber, por ejemplo, si en esos informes se contemplaron los gastos relacionados con el traslado del avión, ya que creo entender que no, puesto que eso se abordará a través del sumario que se está realizando. Aquí también se ha dicho que hay 3.480.000 pesos y algo más, lo que cuesta el viaje, que fue en términos privados, es decir, fuera de la norma, y no tenía que ver con el rol del entonces subsecretario en materia de seguridad. Sin embargo, hoy se ha imputado al erario fiscal, y, a mi juicio, debe ser repuesto.

En este sentido, ¿hubo algún gasto relacionado con las personas que viajaron, como viáticos? También se mencionó que fue un señor Herrera. ¿Se usó algún dinero para cubrir otro tipo de gastos que pudieran haberse hecho en la Región del Biobío? Considero que tenemos el deber de conocer esta información.

Además, ha trascendido en la prensa que el exsubsecretario habría entregado ocho millones de pesos a la familia de Ronald Ojeda, dinero que ellos desconocen haber recibido, y que está imputado a gastos reservados.

Me parece que, más allá del caso en particular, este es un tema muy relevante y seguimos teniendo secretismo respecto de ello. No me parece que esté a la altura de lo que nos corresponde conocer como rol fiscalizador.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra, señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, en relación con la primera consulta de la diputada señora Flor Weisse, que se refiere a la calificación secreta de actos o de resoluciones, me gustaría aclarar en qué otros casos el Presidente de la República puede calificar este tipo de información como secreta.

En el oficio N° 33.764, que despachamos el 28 de febrero pasado a esta comisión, que es el instructivo, se hace presente específicamente que, según el artículo 32, N° 15, de la Constitución Política de la República, es una atribución especial del Presidente de la República "Conducir las relaciones políticas con potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país,". La norma constitucional agrega que las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos -como un caso adicional

que consultaba la diputada señora Flor Weisse- son conversaciones que pudieran tenerse con organismos internacionales sobre esta materia, no solo con potencias extranjeras.

En estos casos, si el Presidente de la República así lo exige, las autoridades, funcionarios, servidores y personas que conozcan de estas materias deberán abstenerse de efectuar esa declaración, ya que se califica como secreta, en virtud de lo que mandata la Constitución. Ahí existe otra hipótesis específica, referida a los organismos internacionales, no solo con países, sino también con organismos internacionales.

Respecto de la segunda intervención de la diputada señora Flor Weisse, nos consultó específicamente sobre la razón por la cual la Contraloría no puede dar a conocer información en una sesión secreta de esta comisión especial investigadora de la Cámara de Diputados. Esto se debe informar en sesión secreta de la Comisión de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, según el artículo 37 de la ley N° 19.974, pues es la autorizada para conocer estas materias. La ley de gastos reservados, que es una ley antigua, de 2003, ha sido revisada por el Congreso Nacional y ha tenido modificaciones -la última modificación fue en 2020, a través de la ley N° 21.211-. Esta ley señala expresamente que tanto la Contraloría como cualquier persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en relación con esta materia, será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo y medio y la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, derechos políticos, etcétera. La sanción está señalada en la ley y la misma ley indica de qué manera la Contraloría debe comunicar las observaciones que encuentra en esta materia. Señala que la Contraloría se las debe informar al ministro de la cartera respectiva. Es lo que nosotros hicimos la semana pasada, notificando el informe final de fiscalización a la autoridad ministerial, para que tome las medidas correspondientes.

Sin perjuicio de ello, la misma ley señala que tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como el de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (Difrol), el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones (PDI), la Agencia Nacional de Inteligencia, las instituciones que tienen gastos reservados, deben informar estos gastos semestralmente en sesión secreta y solo a la comisión especial de la Cámara de Diputados a la que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974.

Este artículo señala que la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, conforme a su Reglamento, tiene que

constituir una comisión especial para conocer estos antecedentes que, por supuesto, serán conocidos en sesión secreta.

Por lo tanto, me atengo estrictamente al cumplimiento de lo dispuesto por la ley, señor Presidente, para responder la consulta de la diputada Weisse.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, contralora.

Tiene la palabra la diputada Alejandra Placencia.

La señora **PLACENCIA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, saludo, por su intermedio, a la contralora.

Agradezco la posibilidad que ella ha tenido para profundizar y aclarar dudas sobre los procesos que están en curso, y referirse a cómo se generan acciones investigativas por parte de las distintas instituciones del Estado.

Me llama la atención favorablemente, más allá de las críticas iniciales, y que me parecen legítimas, la forma cómo se abordó este caso desde el punto de vista de resguardar de la mejor manera posible a la víctima, a la denunciante y, por otro lado, que se hayan tomado medidas en relación a los protocolos o las acciones que pudieran afectar tanto la integridad de quien denunciaba como el uso de los recursos públicos.

Me parece que hoy tenemos a la vista antecedentes que nos permiten decir, no solo por lo que plantea la contralora, sino también los invitados y las invitadas que han asistido a esta comisión, que existe la posibilidad de avanzar para clarificar esto. Es importante hacerlo, no solo por la credibilidad de las instituciones mismas y su fortalecimiento, sino que también para lo que eso significa frente a la ciudadanía.

Habiendo dicho lo anterior, quisiera consultar a la contralora sobre un par de cosas que me parece que están quedando fuera y que han sido parte del debate de esta comisión.

Primero, sobre la existencia de protocolos pertinentes para abordar casos -en general, en los servicios públicos-, que tienen que ver con acoso sexual y maltrato laboral, por ejemplo. En específico, abuso o derechamente violación en el caso de las autoridades. Eso fue materia de las primeras sesiones de esta comisión, cuando se planteaba la dificultad para abordar este tipo de casos cuando se trataba de autoridades, personas de confianza, como subsecretarios o ministros de Estado. Hoy día, frente a ese vacío, se plantea la necesidad de generar tanto un protocolo preventivo como medidas para abordar situaciones que pudieran producirse nuevamente.

Por otro lado, quisiera consultar a la contralora si la Contraloría,

en general, ha realizado alguna investigación sobre cómo se han ido implementando medidas o protocolos en las instituciones del Estado, entendiéndolo que contamos con una legislación que previene y sanciona todo tipo de violencia de género y el acoso o maltrato laboral. Eso me parece importante porque no son pocas las situaciones que se han conocido. Esta, por supuesto, es de suma gravedad, por la implicancia que tiene a nivel de Estado, pero creo que existen algunas falencias en cuanto a la implementación de protocolos y otras medidas como capacitaciones, sensibilización, en fin.

Y cuando hablo de las instituciones del Estado me refiero también a todos los organismos involucrados.

Eso, básicamente, señor Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, atendiendo a la consulta de la diputada Alejandra Placencia de si existen protocolos pertinentes para abordar estos casos en los servicios públicos, particularmente frente a autoridades, debo señalar que en la presentación aludimos a algunos de los protocolos; por ejemplo, en el caso del Ministerio de Salud y en el del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Esos protocolos existen en muchas de las instituciones y es muy fácil acceder a ellos, están publicados en sus páginas web.

Ahora, de acuerdo a la experiencia y las denuncias que uno va recibiendo, creo que algunos casos son bastante desconocidos por el propio personal de la administración. Pero, lo que más sucede, es que hay personas que tienen demasiado miedo de utilizar estos protocolos.

Entonces, en legislaciones como la ley Karin, que radican fundamentalmente, en el caso de las instituciones públicas, en la Contraloría y, en el caso del sector privado, en la Inspección del Trabajo, la posibilidad de investigar estas materias ayuda en esa línea. Por esa razón, desde la implementación de la ley Karin hemos hecho más de cien capacitaciones a las instituciones públicas en estas materias. De hecho, trajimos una persona especializada en temas de género, acoso, y violencia laboral y sexual general, pero también con un foco especial puesto en las mujeres, porque se requiere, conforme a lo que la propia ley mandata, tener un especial enfoque en esa línea.

Por lo tanto, en términos de capacitación, hemos avanzado bastante al hacerlas nosotros, aunque a los servicios públicos también los hemos visto capacitando en estas materias. Sin embargo, lo que fundamentalmente sucede es que las personas que son víctimas de este tipo de situaciones tienen mucho temor de efectuar las denuncias porque,

probablemente, piensan que no van a recibir el apoyo suficiente o temen revictimizarse en este procedimiento nuevo.

Eso respecto de los protocolos. Existen y muchas instituciones los están implementando. Por supuesto que hay instituciones más pequeñas o entidades del mundo rural, por ejemplo, donde hay más dificultades porque no tienen asesores jurídicos que los ayuden a implementarlos y por eso van más lento, pero la Contraloría está apoyando para capacitar en esa línea.

En segundo lugar, sobre si la Contraloría ha realizado investigaciones sobre cómo se han implementado estos protocolos, debo decir que no hemos hecho auditorías generales sobre esta materia.

Siempre reitero, en cada comisión u oportunidad en la que asisto al Congreso Nacional, que la dotación de personal es escasísima en la Contraloría. En el ámbito de la fiscalización hay solo 500 fiscalizadores para todo el aparato público. Estamos hablando de fiscalizar más de 1.400 instituciones públicas. Cada institución pública tiene múltiples materias susceptibles de ser fiscalizadas, con solo 500 personas. Así no se alcanza a tomar ni siquiera una materia de cada institución por año.

Se selecciona sobre la base de riesgos, montos, denuncias, etcétera y por esa razón, hay materias que, lamentablemente, siendo muy importantes, van quedando rezagadas en esa fiscalización.

Cuando uno compara las cifras de dotación de Chile con las de otros países se nota más la carencia de la Contraloría chilena, a pesar de que con tecnología y el empeño del personal logramos abordar bastantes de los temas que se denuncian.

Eso podría señalar en relación a la consulta, por su intermedio, señor Presidente.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muy bien.

¿Está conforme, diputada?

La señora **PLACENCIA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, agradezco la respuesta de la contralora, pero quiero hacer una precisión.

En el caso de las autoridades en particular, y no me refiero a jefaturas que están en su puesto de trabajo por Alta Dirección Pública, sino a subsecretarios o ministros de Estado, personas nombradas de manera directa por el Presidente de la República o por quienes son de su confianza, ¿los protocolos que hoy existen son pertinentes para esas autoridades también?

La contralora señala la dificultad que hoy existe para denunciar, en general, no solo en la administración pública, sino que también en el sector privado. Se ha identificado una dificultad adicional respecto de esas autoridades en particular. Entonces, ¿qué precisiones cree usted

que podrían hacerse a esos protocolos?

Entendemos que se ha comprometido la realización de protocolos por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Vino la propia ministra a decir que esa va ser una de las cosas que se va a implementar, producto de esta misma situación, para abordar los casos de mejor manera, si se produjeran en el futuro, pero también para prevenirlos.

Entonces, quisiera saber cuál es esa dificultad adicional que usted ve en el caso de estas autoridades.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, a la consulta de la diputada Placencia, respecto de las dificultades específicas que se presentan cuando se trata de autoridades superiores, es la responsabilidad administrativa a la cual fundamentalmente nos referimos, tratamos e investigamos; la potestad disciplinaria para hacer efectiva la responsabilidad administrativa, le corresponde, de acuerdo a la legislación, a la jefatura del servicio.

Como Contraloría, llevamos muchos años haciendo presente como una deficiencia de nuestro sistema jurídico, que, si es la misma jefatura del servicio que está siendo denunciada es la que tiene la posibilidad de ordenar la investigación y aplicar medidas, esta jamás se va a sancionar a sí misma. Tiene que inhabilitarse, por eso estos casos terminan en la Contraloría, la que los investiga y debe proponer la medida disciplinaria a la jefatura del servicio. Esa jefatura de servicio, por ejemplo, si se trata de un subsecretario en cualquier época, es una persona de confianza de la persona que la ha designado. Por ende, cuando la Contraloría propone una sanción muy drástica, es altamente probable que esa sanción no sea considerada. Esto puede suceder en cualquier época. Entonces, es una dificultad adicional, y por más que los protocolos establezcan procedimientos más expeditos, más seguros, que generen más confianza, al final se produce el problema de que quien sanciona y quien tiene la potestad disciplinaria es la misma autoridad denunciada o una persona muy cercana a esta.

Por lo tanto, que la Contraloría haga la investigación es una vía para solucionar en parte el problema, pero no se soluciona, porque la Contraloría no tiene atribuciones para aplicar las medidas disciplinarias y ese es un problema generalizado en la administración del Estado.

En términos casi académicos lo puedo señalar, porque esto está estudiado: cada vez más la ciudadanía exige que haya medidas ejemplarizadoras y sanciones; pero, por regla general, esas sanciones no se aplican cuando son las mismas personas involucradas o muy cercanas

a ellas las que tienen que impartir las medidas, porque están dotadas de la potestad disciplinaria.

Ese es un tema que los poderes colegisladores podrían revisar.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Carolina Tello.

La señorita **TELLO** (doña Carolina).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a todas las diputadas y diputados, así como a la contralora, que ha sido muy clara en su exposición inicial.

Muchos detalles ya se han preguntado latamente por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, pero me queda una duda en relación con algunas de las cuestiones que se expusieron hoy respecto de los eventuales incumplimientos en los que habría incurrido el exsubsecretario Monsalve, a propósito de la no declaración de intereses y patrimonio (DIP) reforzada y las que debía hacer al final de su mandato.

Al respecto, me gustaría hacer una consulta, aunque algo ya mencionó la señora contralora, pero ¿cuál es el objetivo de que se hagan estas declaraciones de manera posterior a la salida del cargo, toda vez que la autoridad ya no está en ejercicio?

No sé si eso es para efectos posteriores, como alguna especie de caución en relación con los gastos reservados a los cuales, en virtud de su cargo, tuvo acceso. Consulto esto, por una parte, para efectos de comprenderlo mejor y también para que les quede claro a todos quienes están siguiendo la comisión y este caso. Entonces, para entender cuáles son los efectos o eventuales efectos que podrían ocurrir, pensando en lo que se viene a futuro.

Tengo claro que están pensando en mejorar esta herramienta a través de instructivos; pero, para comprenderla mejor, en este caso particular, ¿cuáles podrían ser los efectos o las consecuencias de esa investigación que usted menciona que se abrió a fines de enero de este año?

Por otra parte, solo a modo de comentario, pues varias de las preguntas ya están respondidas, porque hemos discutido bastante en la comisión la obligación legal constitucional que tienen las personas al venir a exponer acá, me parece muy importante y tranquilizador para efectos de lo que ha sido el debate de la comisión que, desde Contraloría, se pueda establecer que las personas que asistieron cumplieron con su obligación y que en lo que ella pueda hacer referencia esto estaría bajo el estándar que hoy se establece para todos los funcionarios y autoridades de gobierno, situación que es importante destacar, para que no quede duda de que, desde ese punto de vista, se ha llevado de buena manera el tema de los invitados a la comisión y su disposición a colaborar con las

preguntas y a esclarecer los hechos en este caso en particular.

Muchas gracias, contralora.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Gracias, diputada.

Tiene la palabra la señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, por su intermedio, para atender la consulta de la diputada Tello respecto de los eventuales incumplimientos sobre la DIP reforzada y la DIP general del exsubsecretario, ¿cuál es el objetivo de estas declaraciones de intereses y patrimonio que son posteriores?

Tienen varios objetivos.

En primer lugar, las declaraciones que se van haciendo sucesivamente al ingreso en cada actualización periódica en el mes de marzo y al momento de salir permiten hacer una traza para ver la evolución patrimonial de las personas. Esto busca fundamentalmente asegurar o, de acuerdo con la legislación, se intenta determinar en esa línea de evolución patrimonial si hubo algún enriquecimiento ilícito.

De hecho, la Contraloría tiene la obligación legal de denunciar al Ministerio Público cuando, comparando las distintas declaraciones, uno ve un incremento patrimonial infundado. Al respecto, la Contraloría remite los antecedentes. Antiguamente los remitía a la Unidad de Análisis Financiero, pero desde que comenzó la gestión de quien les habla, nosotros también los remitimos al Ministerio Público; de hecho, fundamentalmente al Ministerio Público.

Hemos remitido algunos casos, no este caso en particular, porque, como no tenemos las últimas declaraciones, uno no tiene la posibilidad de ver la evolución completa; pero en el caso de algunos funcionarios sí hemos remitido evoluciones patrimoniales que, a nuestro parecer, no tienen el sustento para haber llegado a los montos patrimoniales que presentan esas personas.

Esa es una revisión general que se está haciendo de los miles de declaraciones. Hay un equipo de funcionarios que es bastante pequeño, pero que periódicamente va seleccionando por cargo, por riesgo o por denuncia algunos casos para ir viendo la evolución. Esa evolución se verifica con información del Servicio de Impuestos Internos, del Registro Civil, de los conservadores de bienes raíces, de la Comisión para el Mercado Financiero, etcétera, y con toda esta información que se cruza se ve si el patrimonio se ajusta a los ingresos jurídicamente procedentes que tenía esa persona.

En segundo lugar, también es útil desde el punto de vista de las cauciones. Cuando las personas han cumplido con su obligación de presentar la caución, cuando administran gastos reservados, existe la posibilidad de hacer efectiva esa garantía si es que los dineros fueren

sustraídos, etcétera. Entonces, ahí hay un resguardo de naturaleza civil.

En tercer lugar, sirven para efectos de sancionar, a través de la aplicación de multas que establece la ley en unidades tributarias, cuando las personas no han declarado, para asegurar el cumplimiento de esta obligación legal.

Por otra parte, la diputada Tello, por su intermedio, señor Presidente, preguntó sobre el cumplimiento de las personas que han venido a la comisión, y al respecto reitero que podemos, porque lo mandatan expresamente los artículos 9° y 10 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, referirnos a las eventuales infracciones de aquellas personas que, habiendo sido requeridas de entregar documentos por el Congreso Nacional, por las comisiones o por los diputados y diputadas, no presentan esos antecedentes. Si no presentan esos documentos, la ley nos faculta expresamente en esos artículos para hacer un procedimiento: apercibir y sancionar. No nos faculta la ley para decir y declarar si aquellas personas que comparecieron y declararon, lo que declararon era jurídicamente procedente o no, y por esa razón, en ese punto, nos hemos abstenido, porque la ley nos faculta para perseguir las responsabilidades por no presentar documentos, artículos 9° y 10; no así para declaraciones.

Sí podíamos -lo expliqué hace un momento- interpretar estas normas, porque es obligación de los funcionarios y del personal de la administración que están bajo nuestro control y nuestra fiscalización. Por eso, podíamos interpretar e instruir en la materia, pero no podemos calificar la declaración, ni perseguir, ni iniciar ningún procedimiento si la declaración, a juicio de los parlamentarios, no cumple con algún estándar. No nos corresponde, porque la ley no nos ha facultado para ello.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Señora contralora, tengo dos inquietudes: una, usted habló del informe N° 892, del 28 de febrero, sobre la respuesta de los gastos reservados, y hace mención de que encontraron hallazgos en esos gastos reservados.

Sé que eso no lo va a poder decir aquí, pero hay algunas cosas de ese informe que sí son públicas. Entonces, me gustaría saber, en términos generales, ¿a qué apuntan los hallazgos? No quiero saber de los temas específicos, uno a uno, sino de los temas generales, respecto de las áreas en que ustedes, como Contraloría, han encontrado hallazgos en la rendición de los gastos reservados.

Porque también me llamó la atención cuando dijo que a fines de año

debiera haberse... que le quedaban sesenta días; después dijo a fin de año; pero, a renglón seguido, también escuché que dijo que el actual subsecretario había hecho un cierre en octubre de los gastos reservados, si no me equivoco.

Entonces, cuáles son los hallazgos, en términos generales, que ustedes han encontrado en el tema de los gastos reservados, de acuerdo con el informe N°892.

En segundo lugar, si ustedes no tienen facultades sancionatorias en la Contraloría, donde cuentan con quinientas personas para mil cuatrocientas instituciones, ¿por qué aceptan realizar sumarios que debería hacer el Ministerio del Interior y Seguridad Pública? ¿Por qué razón asumen algo que un subsecretario no quiere realizar, ni tampoco el segundo? ¿Habrá alguien, en la línea de mando, que pueda hacerse cargo de los sumarios, en el caso Monsalve?

Por eso, no me cuadra el discurso de la labor sancionatoria -que no existe- de la poca gente, y tomar un tema tan importante como este, con la cantidad de pega que tiene la Contraloría, que es tremenda, por las mil cuatrocientas instituciones que deben fiscalizar, pero se echan más pega encima, teniendo un ministerio entero, o un gobierno entero, que podría hacerse cargo de esos sumarios.

Tiene la palabra, señora contralora.

La señora **PÉREZ**, doña Dorothy (contralora general de la República).- Señor Presidente, para atender las consultas, la primera, que señala en términos generales, en qué materias había hallazgos o qué materias se revisaron en este informe N°892 que se despachó el 28 de febrero, nosotros revisamos -y está en la presentación-, hicimos un arqueo de los fondos, hicimos una cuadratura de los recursos: cuánto se asignó, cuánto existía y cuánto está informado como gastado o no. Esa es una primera revisión.

También, se revisó si estaba o no el acto administrativo que designa a la persona como receptor de fondos: qué medidas de seguridad se aplicaban, si había caja fuerte o no, si había cámara de seguridad o no, si habían los documentos específicos con los cuales se hacen las transferencias, si esas transferencias fueron realizadas en los tiempos en que está informado, de acuerdo a lo que está indicado en las cartolas bancarias; si el lugar donde estaba la caja fuerte era un lugar seguro o no, si había libre acceso o estaba oculto; todo ese tipo de cosas son las clásicas que uno revisa en este tipo de materias. Asimismo, se verificó si los informes de entrega semestral y anual se habían presentado o no. Aquí me quiero detener un momento.

Respecto de los informes, se acostumbra señalar -coloquialmente se habla de rendición de cuentas- si presentó la rendición de cuentas o

no, pero la ley, en el caso de los gastos reservados, utiliza la palabra "deber de informar", y es distinto a rendir cuenta. Cuando uno hace una rendición de cuentas está entregando, de manera documentada y con antecedentes fidedignos, todos los elementos para acreditar cada peso de los fondos que uno recibió: en qué los utilizó, cuándo los utilizó, cómo los recibió, cómo los transfirió, cada justificación para cada peso, y con antecedentes fidedignos. Eso es una rendición de cuentas propiamente tal.

Y la Contraloría, cuando tiene enfrente una rendición de cuentas propiamente tal, puede recién hacer un procedimiento que la ley establece que se llama "examen de cuentas", donde uno revisa la fidelidad de los documentos, la veracidad y una serie de atributos que la ley establece y que también la técnica de auditoría contempla respecto de la completitud, de la exactitud de esa rendición, etcétera.

Ese procedimiento no se puede hacer cuando es un informe genérico, más allá de que sea secreto o no, si el informe es genérico. Cuando el informe es genérico señala cosas como "no gasté en remuneraciones ni campañas políticas", que es lo que dice la declaración y el informe, "gasté esto en actividades de inteligencia por un monto de tanto". En tal caso, no hay cómo hacer un examen de boletas, facturas, órdenes de compra porque no las hay.

Entonces, la ley, en esta materia, da esta posibilidad, a diferencia de una rendición de cuentas completa, solo de exigir un informe. En el caso del informe de la Contraloría es genérico y secreto, en el caso del informe que le entrega cada uno de los jefes de las unidades operativas que administran los gastos a las jefaturas de cada institución ministerial es un informe un poco más detallado, pero tampoco tiene el detalle suficiente como una rendición de cuentas.

Frente a eso, los hallazgos se enmarcan dentro de esa hipótesis. Es muy difícil que uno pueda tener hallazgos respecto de boletas si no hay boletas, ¿me explico? Lo digo en términos genéricos porque, como he señalado previamente, para este caso en particular esa información es secreta porque lo mandata así la ley y no por decisión de la Contraloría.

Incluso, se verificó si se habían presentado o no las declaraciones juradas que la ley mandata y las DIP. Y como respecto de esta materia sí hay publicidad, les pude señalar, para ese punto, esos hallazgos específicos de que no se había presentado la declaración de intereses general porque está en otra ley, no en la de gastos reservados, aunque se revisó en este mismo informe. Está en la ley N° 20.880 y tampoco se había presentado la DIP reforzada, específica, que deben presentar quienes administran gastos reservados. Esas son las cuestiones que puedo señalar respecto de este informe y lo demás tiene este carácter de

secreto.

Respecto de la labor sancionatoria y de por qué la Contraloría acepta tomar un sumario de la Subsecretaría del Interior o de cualquier institución en circunstancias de que tiene una cantidad muy menor de personal para hacerse cargo de los casos, la Contraloría, al igual que todas las instituciones públicas, tiene el deber, por varios principios legales y constitucionales, de intervenir en aquellas materias que sean de su competencia conforme a ciertos criterios, efectivamente, pero así como los tribunales de justicia tienen una inexcusabilidad, nosotros tampoco podemos excusarnos de intervenir en ciertas materias y tenemos que cumplir nuestro servicio al que estamos mandatados y para el cual tenemos competencia de manera continua y permanente.

La ley establece una serie de parámetros y el reglamento de fiscalización de la Contraloría también establece una serie de parámetros. Cuando los temas tienen impacto en la ciudadanía, han sido altamente denunciados o tienen montos muy riesgosos, nosotros tenemos que intervenir. Lamentablemente, y por eso es que permanentemente lo decimos, somos muy pocos, pero más allá de que seamos pocos estamos obligados a ponernos esta otra mochila encima a pesar de cuántos tengamos y cuánto peso llevemos porque la ley lo mandata así.

Entonces, no podemos excusarnos en el hecho de que tengamos poca dotación. Si diéramos esa respuesta, estratégicamente, a la ciudadanía, habría, yo creo, una indignación generalizada, no me refiero para este caso, sino para cualquiera, si dijéramos no puedo, porque no tengo gente. Tenemos que hacerlo. Probablemente ahí se examinaría la posibilidad de ver si uno está cumpliendo con sus deberes.

Por lo tanto, eso puedo señalar, señor Presidente, respecto de la obligación o no de tomar estos procedimientos. De todos modos, estábamos examinándolo, porque ya teníamos denuncias y la ciudadanía estaba reclamando, respecto de este caso, la intervención de la Contraloría. Es bastante clásico que en temas donde hay altas autoridades involucradas se reclama la intervención de un órgano autónomo, precisamente para garantizar la transparencia de los procesos.

Muchas gracias.

El señor **MELLADO**, don Miguel (Presidente).- Muchas gracias a usted, señora contralora.

¿Alguna pregunta pendiente de los diputados o diputadas?

La dejamos liberada, señora contralora.

Muchas gracias por su concurrencia y colaboración.

Ofrezco la palabra para puntos varios.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12:30 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **12:22 horas**.

El detalle del debate queda registrado en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un **video** publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

ÁLVARO HALABI DIUANA

Secretario Abogado de la Comisión